

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 22

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-05-1998

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, HASTA POR UN MONTO DE B/.2,000,000.00, PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL FERROCARRIL DE PANAMA, ...

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23560

Publicada el: 09-06-1998

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Presupuesto, Trabajadores del gobierno, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.369

Rollo: 158

Posición: 2070

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA L. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 22 (De 29 de mayo de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), hasta por un monto de B/.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100), para el pago de las reclamaciones laborales de los trabajadores del Ferrocarril de Panamá, derivadas del proceso de privatización de la entidad".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP) hasta por un monto de B/.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Prestatario: El Estado a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Monto: Hasta por la suma de B/.2,000,000.00.

Tasa de Interés: 8.25% anual.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta cinco (5) años.

Forma de Pago del Capital: Diez (10) pagos semestrales iguales, el primero de los cuales será el 31 de enero de 1999 y el último el 31 de mayo de 2003.

Forma de pago de Intereses: Calculados mensualmente y pagaderos trimestralmente.

Finalidad del Préstamo:

Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados para el pago de las indemnizaciones u otros pasivos o prestaciones laborales a los trabajadores del Ferrocarril de Panamá producto de la privatización de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, así como al Gerente General o Subgerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1998.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete